



Santiago, 28 de julio de 2021

Vista:

- La presentación del militante Mario Valdebenito Rojas de fecha 23/06/021 recibida en el correo electrónico del Tribunal Supremo.

Considerando:

- El escrito en donde interpone impugnación a la elecciones internas de la Juventud del Partido, en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, solicitando la nulidad íntegra del proceso electoral de la Juventud. Además se acompañó documentación que sustenta su reclamo.

Se Resuelve:

Rechazar la presentación en cuanto a la elección de directiva nacional de la juventud, calificando en esta resolución la elección del Sr. Javier Molina Cepeda como Presidente de la JRN. Los hechos alegados no logran incidir de manera sustancial en el resultado de la elección.

Acordado por los votos favorables de los integrantes de este Tribunal: Katherine MartorellAwad, Rodrigo Barrientos Nunes, Pedro Carrasco Avendaño, Pedro Pizarro Cañas y José Ignacio Pinochet Olave.



Por su parte, el integrante Victor Manuel Avilés Hernandez emite su voto disidente, fundamentando que los hechos expuestos dan cuenta de la existencia de conversaciones entre las dos candidaturas en competencia y el Delegado Electoral, dentro de las horas inmediatamente previas a la elección, que incidieron en aspectos esenciales de la misma como los lugares de votación y la realización misma del proceso. Ello, a su vez, da cuenta de una falta de claridad que no es compatible con la naturaleza de transparente e informada que corresponde, en esencia, a toda votación que pueda considerarse libre. Lo anterior, adicionalmente, tuvo efectos logísticos que se tradujeron en la imposibilidad durante varias horas del proceso de votar en determinados locales, por falta de materia. Todo ello termina incidiendo más que en los derechos de las candidaturas -en lo que puedan los mismos existir- en los derechos de los votantes a participar. Siendo así, no puede validarse el proceso en su conjunto, por no haber sido claro, transparente, informado ni libre, a causa de la acción de los diferentes involucrados según he mencionado precedentemente.

Por ello, vota por anular el proceso, y dar lugar a uno cuyas elementos básicos, como fecha, locales y horario de votación, sea debida y oportunamente informado a todos los militantes, sin acciones ni comunicaciones adicionales que puedan afectar el derecho de los eventuales votantes.

Se tiene presente el artículo 56 del Reglamento del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales, las restricciones de movilidad que impone la emergencia sanitaria y el acuerdo vigente del Tribunal Supremo para emitir sentencias con facsímiles de firmas de los integrantes del Tribunal y, especialmente, la del Sr. Secretario y Ministro de Fe.



Notifíquese a las partes y a la Secretaría General.

**Rodrigo Barrientos Nunes**  
**Presidente (S)**

**Pedro Carrasco Avendaño**  
**Secretario**



**Tribunal Supremo**



**Tribunal Supremo**